CIUDAD: Envigado **FECHA:** Mes 05 Año 2026

CONTRATANTE: *Institución Universitaria de Envigado*

PRODUCTO A CONTRATAR: **BIEN** X **SERVICIO** _____

DEPENDENCIA DONDE SE EJECUTA O RECIBE: Dirección de Extensión Proyección social y Empresarial

INDICE

I. Descripción de la necesidad
II. Descripción del objeto a contratar
III. Alcance del objeto a contratar – especificaciones técnicas
IV. Obligaciones del Contratista
V. Clasificación UNSPSC
VI. Valor estimado del contrato
VII. Antecedentes Históricos
VIII. Plazo para la Ejecución del Objeto a Contratar
IX. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos
X. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
XI. Forma de Pago
XII. Forma y lugar de Entrega
XIII. Impuestos, autorizaciones y/o licencias
XIV. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable
XV. Criterios de desempate
XVI. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo (**MATRIZ DE RIESGOS**)
XVII. Garantía para el Proceso de Contratación.
XVIII. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial
XIX. Experiencia e idoneidad
XX. Anexos

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; es una persona jurídica, con autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Presupuestal; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992.

Dentro de su estructura orgánica y organizacional la Institución cuenta con la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial, a través de la cual direcciona las políticas de proyección social, extensión y relación con el sector externo, con el objetivo de fomentar alianzas entre la Institución y la comunidad en general. Asimismo, gestiona oportunidades de negocios, convenios, contratos, consultorías, proyectos y programas para el desarrollo de actividades y servicios de proyección social y extensión.

Por su lado, el artículo 120 de la Ley 30 de 1992, define la extensión en las instituciones de educación superior como aquella que comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

La Extensión es una función sustantiva de la Institución Universitaria de Envigado que tiene como finalidad propiciar y establecer procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades nacionales e internacionales, en orden a asegurar su presencia en la vida social y cultural del País, a incidir en las políticas nacionales y a contribuir a la comprensión y solución de sus principales problemas.

En el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2025-2029: *"Visión con Corazón"* en su Eje 3 *Calidad Educativa y Vinculación con el Entorno*. Este eje estratégico integra la consolidación de una cultura institucional orientada a la mejora continua con una proyección social activa, inclusiva y pertinente, que responde de manera efectiva a las necesidades del territorio y a los desafíos globales de la educación superior.

En ejercicio de sus competencias legales, la IUE lidera a través de la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial, la participación en la resolución de necesidades a la comunidad desde la gestión y desarrollo de convenios y contratos interadministrativos, los cuales nos son confiados dada nuestra experiencia y reconocimiento en el sector tanto público como privado.

Así las cosas, desde la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial se ha gestionado el acompañamiento integral para desarrollar y ejecutar el contrato N.º 25IA112B2244, suscrito con la Secretaría de Ambiente del Departamento de Antioquia y cuyo objeto es *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL DEL PDA DE ANTIOQUIA".*

En el contrato administrativo referido se deberán ejecutar actividades generadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1425 de 2019, a través del cual dictó normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y otras disposiciones.

Que en este sentido y conforme a sus objetivos institucionales, la Institución Universitaria de Envigado - IUE, deberá basar su gestión y resultado del contrato interadministrativo de mandato sin representación, para la ejecución del Plan de Gestión Social del PDA de Antioquia en las siguientes líneas:

> *"LÍNEA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Apoyar el fortalecimiento de los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana en los territorios, logrando una vinculación activa de las comunidades y la sostenibilidad de las obras, la prestación de los servicios de acueducto y saneamiento básico".*
> *(…)*

Con el fin de garantizar la adecuada gestión y ejecución de dicho contrato, la Institución debe desarrollar una serie de acciones que permitan cumplir a cabalidad con las actividades y el cronograma de trabajo establecidos en la propuesta presentada y pactada con la Secretaría de Ambiente de la Gobernación de Antioquia, este proyecto responde a la necesidad de promover la difusión de las acciones y resultados en torno al Plan Departamental de Agua de Antioquia.

Así las cosas, entre las actividades pactadas se hace necesaria adquisición de Equipos e Infraestructura Tecnológica para eventos de Instalaciones Multimedia de gran formato (EXPO AGUA), esta es una experiencia tecnológica e inmersiva de educación ambiental sobre el cuidado del agua, con herramientas audiovisuales, holográficas y de inteligencia artificial.

La adquisición de estos equipos e infraestructura tecnológica fortalecerá de manera significativa PDA de Antioquia, en escenarios estratégicos como EXPOAGUA y otros espacios sectoriales de alto impacto. Esta inversión permitirá visibilizar los avances y resultados del Programa, generando beneficios directos para los territorios afiliados al PDA mediante la difusión de buenas prácticas, lecciones aprendidas y experiencias exitosas replicables a nivel local.

Para atender dicha necesidad, se requiere una solución conformada por una estructura inflable modular tipo domo, diseñada para soportar experiencias audiovisuales inmersivas y adaptable a diferentes espacios de operación, así como equipos tecnológicos especializados para proyección, sonido, iluminación y conectividad, necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones multimedia.

La estructura inflable modular permitirá disponer de un espacio cerrado y técnicamente acondicionado para la instalación de sistemas audiovisuales de gran formato, proporcionando condiciones adecuadas de visibilidad, proyección y experiencia sensorial para los asistentes.

La necesidad surge de la importancia de implementar herramientas innovadoras de comunicación y divulgación que permitan generar impacto visual, interacción ciudadana y experiencias educativas de alto nivel, facilitando la comprensión de contenidos relacionados con la conservación del agua, los ecosistemas y la biodiversidad presente en

el territorio antioqueño, la compra de esta solución tecnológica permitirá fortalecer las estrategias institucionales de educación ambiental, mediante herramientas interactivas y de alto impacto que favorecen la apropiación del conocimiento y la sensibilización frente a la protección del recurso hídrico.

El proceso por realizar se encuentra en el PEDI así:

A. Nombre y número del eje estratégico del PEDI relacionado a este proceso
3. Calidad Educativa y Vinculación con el Entorno.

B. Nombre y número de la línea del PEDI relacionada a este proceso
3.2 Gestión de la Extensión y la Proyección Social.

C. Nombre y número del indicador del PEDI relacionado este proceso
3.2.1 Innovación en las diferentes formas de Extensión.

D. Nombre y número del producto y/o o proyecto del PEDI relacionado a este proceso
Empresas o usuarios atendidos en el CIC.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de estructura modular y equipos audiovisuales para experiencias multimedia inmersivas de gran formato, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 25IA112B2244 suscrito entre la Institución Universitaria de Envigado y la Secretaría de Ambiente del Departamento de Antioquia.

III. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(VER ANEXO – FICHAS TÉCNICAS)

El presente proceso de selección tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una estructura inflable modular tipo H_2O y equipos audiovisuales para el despliegue de experiencias multimedia inmersivas de gran formato, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 25IA112B2244 suscrito entre la Institución Universitaria de Envigado y la Secretaría de Ambiente del Departamento de Antioquia.

La solución por contratar comprende el diseño, suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de todos los bienes descritos en el anexo **F*ichas Técnicas***, garantizando su operación integral como sistema unificado de experiencia inmersiva.

El alcance de las presentes especificaciones técnicas comprende las siguientes etapas, las cuales son responsabilidad integral del contratista:

ETAPA	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
1	**Diseño**	Diseño de la solución integral conforme a las especificaciones técnicas, fichas técnicas y condiciones del espacio físico.
2	**Suministro**	Entrega de todos los bienes nuevos, originales, de fábrica y de última generación tecnológica según cantidades y especificaciones de las fichas técnicas anexas.
3	**Instalación**	Instalación física, eléctrica y estructural de todos los componentes en el lugar designado por la Institución.
4	**Configuración e integración**	Configuración de equipos, integración de sistemas, cableado estructurado, conectividad y compatibilidad entre componentes.
5	**Puesta en funcionamiento**	Pruebas de operación, verificación de funcionamiento integral del sistema y entrega formal a satisfacción.

IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. Diseñar, suministrar, instalar y poner en funcionamiento la estructura inflable modular tipo domo con las especificaciones técnicas exigidas en la ficha técnica del proceso.
2. Garantizar que la estructura inflable cumpla con las dimensiones, modularidad, materiales técnicos, y condiciones de seguridad requeridas para su adecuada operación.
3. Suministrar e instalar los sistemas de iluminación LED RGB programable en las tres cámaras que conforman la estructura.
4. Proveer e integrar el sistema de conectividad a internet satelital y el cableado estructurado para red de datos y energía eléctrica requerido para la operación de la solución.
5. Garantizar la compatibilidad de todos los equipos audiovisuales con el Software de control AI requeridos para la operación integral de la experiencia inmersiva.
6. Suministrar los equipos requeridos completamente nuevos de fábrica, originales, de última generación tecnológica, sin uso previo.

7. Garantizar que todos los equipos cumplan con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente proceso de selección y sus fichas técnicas.
8. Presentar, previo a la entrega de los equipos, las fichas técnicas oficiales y demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos.
9. Garantizar que todos los equipos cuenten con manuales de usuario y certificados de garantía mínima de un (1) año.
10. Realizar la instalación física y eléctrica, configuración y puesta en funcionamiento de todos los equipos a suministrar, conforme a los manuales del fabricante, garantizando su correcto funcionamiento y seguridad operacional.
11. Entregar la solución completamente operativa dentro de los plazos establecidos por la institución.
12. Brindar capacitación al personal designado por la institución sobre operación y manejo general de los equipos tecnológicos instalados y de la estructura modular inflable.
13. Garantizar soporte técnico durante la instalación, puesta en funcionamiento y ejecución de las actividades relacionadas con la operación de la experiencia inmersiva.
14. Responder por la calidad, estabilidad, correcto funcionamiento y seguridad de los bienes y servicios suministrados durante el término de garantía del fabricante.
15. Reemplazar o corregir, sin pagos adicionales para la institución, cualquier elemento que presente fallas técnicas, defectos de funcionamiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas durante la puesta en funcionamiento de la estructura tecnológica.
16. Cumplir con las normas de seguridad industrial, riesgos laborales, protección eléctrica y demás disposiciones legales aplicables durante la ejecución del contrato.
17. Presentar los informes, evidencias y documentación técnica que sean requeridos por el supervisor del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
18. Capacitar al personal designado por la institución sobre la desinstalación y embalaje adecuado de los equipos y de la estructura modular, para garantizar su correcta conservación.
19. Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, el contratista deberá propender por contratar personas naturales con discapacidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026.
20. En caso de que el contratista haya sido acreedor del puntaje designado en el factor de técnico de calidad denominado *"Valor Agregado: Curso y certificación del fabricante"*, dentro del presente proceso, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar, sin costo adicional para la INSTITUCIÓN y dentro del plazo de ejecución del contrato, el curso certificable ofrecido en su propuesta, conforme a las condiciones allí pactadas.
21. En caso de que el contratista haya sido acreedor del puntaje designado en el factor de técnico de calidad denominado *"Valor Agregado: Soporte técnico extendido"*, dentro del presente proceso, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar,

sin costo adicional para la INSTITUCIÓN, el soporte técnico extendido ofrecido en su propuesta, conforme a las condiciones allí pactadas.

22. El contratista deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando su implementación y mantenimiento durante la ejecución del contrato. Así mismo, deberá aportar al cumplimiento de la política institucional en SST y en consecuencia apoyar a la IUE en caso de requerir evidencias documentales del cumplimiento normativo en SST.
23. El contratista deberá suministrar al personal que ejecute el contrato (en caso de que aplique) los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo seguro de las actividades de entrega, cargue, descargue y manipulación de los bienes objeto del contrato, así como verificar su uso adecuado.
24. El contratista y su personal deberán cumplir los protocolos de ingreso, seguridad, emergencias y demás lineamientos en SST establecidos por la entidad contratante durante la permanencia en sus instalaciones.
25. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y contenidas en la propuesta.

V. CLASIFICACIÓN UNSPSC

A continuación se presenta la clasificación de los bienes y servicios que satisfacen la necesidad a contratar, de acuerdo a cada uno de los proyectos de esta contratación:

SEGMENTO 26	**FAMILIA 10**	**CLASE 13**	**PRODUCTO 01**
Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	Fuentes de energía	Motores no eléctricos	Motor de aire
SEGMENTO 30	**FAMILIA 24**	**CLASE 17**	**PRODUCTO**
Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	Componentes de construcción de estructura portátil	Componentes soporte y cobertura de tiendas, carpas y estructuras de membrana	
SEGMENTO 39	**FAMILIA 11**	**CLASE 21**	**PRODUCTO**
Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación óptica	
SEGMENTO 43	**FAMILIA 21**	**CLASE 15**	**PRODUCTO**

Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores	
SEGMENTO 43	**FAMILIA 21**	**CLASE 19**	**PRODUCTO**
Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Monitores y pantallas de computador	
SEGMENTO 43	**FAMILIA 22**	**CLASE 26**	**PRODUCTO**
Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de servicio de red	
SEGMENTO 45	**FAMILIA 11**	**CLASE 16**	**PRODUCTO**
Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Proyectores y suministros	
SEGMENTO 45	**FAMILIA 11**	**CLASE 16**	**PRODUCTO 09**
Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Proyectores y suministros	Proyectores multimedia
SEGMENTO 45	**FAMILIA 11**	**CLASE 16**	**PRODUCTO 09**
Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Proyectores y suministros	Proyectores de video
SEGMENTO 45	**FAMILIA 11**	**CLASE 17**	**PRODUCTO**
Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores	
SEGMENTO 45	**FAMILIA 11**	**CLASE 18**	**PRODUCTO**
Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Equipo de presentación de vídeo y de mezcla de vídeo y sonido,	

		hardware y controladores	
SEGMENTO 52	**FAMILIA 16**	**CLASE 15**	**PRODUCTO**
Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales	
SEGMENTO 52	**FAMILIA 16**	**CLASE 16**	**PRODUCTO**
Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Accesorios de equipo audiovisual	
SEGMENTO 72	**FAMILIA 15**	**CLASE 15**	**PRODUCTO**
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos	
SEGMENTO 81	**FAMILIA 11**	**CLASE 21**	**PRODUCTO**
Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de internet	
SEGMENTO 86	**FAMILIA 14**	**CLASE 17**	**PRODUCTO**
Servicios Educativos y de Formación	Instalaciones educativas	Tecnología educacional	

VI. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Se determinó que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($490.171.500) IVA INCLUIDO**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0341 del 15 de mayo de 2026, expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

El presupuesto asignado comprende todos los costos que pueda generar el objeto a contratar. Por lo tanto, el proponente deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta y durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

VII. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Ver el comportamiento del gasto histórico evaluado en el análisis del sector y económico del proceso. *Se anexa documento.*

VIII. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El plazo de ejecución del objeto a contratar será contado desde la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II y hasta el 30 de junio de 2026, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

IX. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una entidad pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios de la misma, en especial con su Decreto 1082 de 2015.
El marco legal del presente PROCESO DE CONTRATACIÓN, y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por las siguientes disposiciones:

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios, y en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales, y las reglas previstas en este pliego de condiciones, estudios previos, especificaciones, anexos y las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso de selección. LEY 1150 DE 2007.

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN:

(…)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)

DECRETO 1082 DE 2015. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el

presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el
resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

De conformidad con la Circular 20260001 de 2026 expedida por la Institución a través de la cual se establecieron las cuantías para contratar, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 literal b), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta el presupuesto anual para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2026, el presente proceso se encuentra enmarcado en los límites de la menor cuantía, así:

MENOR CUANTÍA	Desde cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta y un peso **($49.025.341)** - Hasta cuatrocientos noventa millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos **($490.253.400)**.

Teniendo en cuenta la necesidad planteada por la Institución a través de la dependencia de Bienestar Institucional, el presente proceso de contratación se enmarca en la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, acorde con el artículo 2º, numeral 2º, literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De otro lado, la Institución Universitaria de Envigado realizó la verificación correspondiente frente a la existencia de acuerdos marco de precios que pudieran suplir la necesidad identificada en el presente proceso de contratación. Para ello, se consultó la información publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su plataforma y página web oficial, a fin de determinar la aplicabilidad de este mecanismo de adquisición.

Como resultado de dicha revisión, se estableció que actualmente **no existe un acuerdo marco de precios vigente ni aplicable** para la categoría específica de bienes, obras o servicios objeto de la presente contratación, es decir, adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de estructura modular y equipos audiovisuales para experiencias multimedia inmersivas de gran formato.

En consecuencia, la selección del contratista se adelanta mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios de la misma, en especial con su Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la satisfacción de la necesidad institucional, cumpliendo con los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación pública.

Finalmente se aclara que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad adelantará el presente proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, en razón a que el valor estimado del contrato se encuentra dentro de los límites presupuestales definidos legalmente para dicha modalidad, atendiendo la menor cuantía establecida para la Entidad en la respectiva vigencia fiscal.

Ahora bien, aunque el objeto contractual corresponde a la adquisición de bienes, no resulta procedente acudir al mecanismo de subasta inversa, toda vez que **los elementos requeridos no reúnen las condiciones propias de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización**, en los términos previstos en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

En efecto, los bienes objeto del proceso presentan especificaciones técnicas diferenciadas, condiciones particulares de calidad, funcionalidad, desempeño y destinación específica, que impiden su estandarización objetiva y su comparación exclusivamente con fundamento en el menor precio. En consecuencia, la necesidad de evaluar aspectos técnicos, funcionales y de cumplimiento de condiciones particulares hace inviable la aplicación de un mecanismo de puja dinámica como la subasta inversa, cuyo propósito está orientado a la adquisición de bienes homogéneos, comparables y susceptibles de uniformidad técnica.

Así las cosas, la Entidad considera jurídicamente procedente adelantar el proceso mediante selección abreviada de menor cuantía, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, permitiendo la evaluación integral de las ofertas conforme a las condiciones técnicas y jurídicas requeridas para satisfacer adecuadamente la necesidad institucional.

X. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0341 del 15 de mayo de 2026, expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

XI. FORMA DE PAGO

La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así:

En un ÚNICO PAGO correspondiente al valor total del contrato, una vez el contratista realice la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica, previa expedición de la respectiva acta de pago expedida por el supervisor del contrato y de conformidad con los valores presentados en la oferta económica.

Parágrafo 1: La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

Parágrafo 2: La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso

XII. LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega será en las instalaciones de la Institución Universitaria de Envigado, Carrera 27 B No.39 A sur – 57, del Municipio de Envigado.

XIII. IMPUESTOS, AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

En los términos de la normativa nacional vigente y de conformidad con el Acuerdo 046 de 2024 del Concejo Municipal de Envigado, "*Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Envigado*", modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025 del Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal 046 de 2024"*, las estampillas, tasas y contribuciones que aplican en la presente contratación, son:

- ✓ **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, según la

actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. La liquidación del impuesto de industria y comercio será realizada por la Oficina de Contabilidad de la Institución o la dependencia que haga sus veces y dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. **El pago de este impuesto (en caso de que aplique) se hará mediante retención al momento en que haya un pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. La retención será efectuada por la Oficina de Contabilidad o la dependencia que haga sus veces.**

Esta disposición, conforme al Estatuto Tributario Municipal, también aplica para los contribuyentes ocasionales. En consecuencia, los contratistas que no estén inscritos en el impuesto de industria y comercio en Envigado, por ser considerados ocasionales, deberán pagar este impuesto mediante retención y no de forma anticipada previo a la ejecución del contrato/convenio.

- ✓ **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 184 y siguientes del Acuerdo Municipal 046 de 2024, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, el cual establece el cobro de la Estampilla pro-cultura, equivalente cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones o adiciones. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual**

- ✓ **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 192 y siguientes, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al dos (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual.**

- ✓ **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 200 y siguientes, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, mediante el cual se establece el cobro de la estampilla “ProDesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado - IUE-, en todos los contratos que celebre el municipio de Envigado en su administración central, con un porcentaje de aplicación de cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor del contrato. También se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por la Institución. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o**

sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual.

- ✓ **TASA PRO-DEPORTE**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, en su artículo 176 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, donde se establece "La tarifa de la tasa Prodeporte y Recreación será del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, convenio y sus adiciones. **El pago de esta tasa es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha tasa de conformidad con el documento de cobro expedido Institución Universitaria de Envigado y entregar copia del comprobante de pago para la legalización contractual.**

- ✓ **IMPUESTO DE TIMBRE:** El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

- ✓ ***RETE-IVA*** (El asignado por ley)

- ✓ ***RETENCIÓN EN LA FUENTE*** (El asignado por ley)

Nota: El cobro se aplicará también a las adiciones de los contratos. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad nacional y territorial vigente.

XIV. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20.; el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del decreto 1860 de 2021 y El artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 0287 de 2026, así como el artículo 58 Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos de la Ley 2195 de 2022. Dichos requisitos se calificarán con base en el puntaje determinado para este factor, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros.

La Institución Universitaria de Envigado, evaluara las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia de interés general, legalidad, planeación, igualdad,

transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad.

FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONÓMICO	**60 PUNTOS**
Método aleatorio Ponderación de la Propuesta (TMR)	60
FACTOR TÉCNICO	**29,5 PUNTOS**
A. Curso y certificación del fabricante	15
B. Soporte técnico extendido	14.5
FACTOR LEGAL	**10,5 PUNTOS**
Apoyo a la Industria Nacional	**10**
Emprendimiento y empresas de Mujeres y Emprendimientos y empresas de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF	0.25
Incentivo emprendimientos y empresas MiPymes	0.25
TOTAL	**100 PUNTOS**

I. FACTOR ECONÓMICO (Método aleatorio – Máximo 60 puntos)

Método aleatorio en función de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM)

La Institución Universitaria de Envigado toma como base la evaluación económica de los documentos tipo vigentes[1], de acuerdo con un método aleatorio, a efectos de determinar el puntaje que le corresponde.

De conformidad con lo anterior, el método aleatorio para seleccionar la fórmula de ponderación desestimula los actos contrarios a la selección objetiva, puesto que no es posible manipular la TRM para conocer con anticipación la fórmula aplicable.

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

[1] Documentos tipo de la licitación de infraestructura social disponibles en https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819

- **La Entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente del cierre del proceso (presentación de ofertas).**
- Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.
- En el evento que solo exista una oferta habilitada para evaluar y calificar, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica y asignará el total del puntaje de este criterio, a la única oferta habilitada.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$\mathbf{Me} = \mathbf{Mediana}(\mathbf{V_1}; \mathbf{V_2}..; ... \mathbf{V_m})$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{\mathbf{Me} - \mathbf{V_i}}{\mathbf{Me}}\right|\right\} * \mathbf{Puntaje\ máximo}\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{\mathbf{V_{Me}} - \mathbf{V_i}}{\mathbf{V_{Me}}}\right|\right\} * \mathbf{Puntaje\ máximo}\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$\mathbf{MG} = \sqrt[\mathbf{n}]{\mathbf{V_1} * \mathbf{V_2} * \mathbf{V_3} * \dots * \mathbf{V_n}}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- V_n: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\mathbf{Puntaje} = \mathbf{Puntaje\ máximo} * \left(\mathbf{1} - \left(\frac{|\mathbf{MG} - \mathbf{V_i}|}{\mathbf{MG}}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{\mathbf{X_B}} = \frac{(\mathbf{V_{min}} + \overline{\mathbf{X}})}{\mathbf{2}}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\textbf{Puntaje} = \begin{cases} \textbf{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \textbf{ Para valores menores o iguales a } \overline{X_B} \\ \textbf{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \textbf{ Para valores mayores a } \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \textbf{Mínimo}\ (V_1; V_2 .. ; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las otras propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\textbf{Puntaje} = \frac{\textbf{Puntaje máximo} * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. FACTOR TÉCNICO (Valor Agregado – Máximo 29.5 puntos)

A. CURSO Y CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE. Se otorgará un máximo de 15 puntos.

El oferente que ofrezca a la Institución como valor agregado un (01) curso certificado por el fabricante en el siguiente equipo:

Video proyector: Capacitación en manejo de ajuste geométrico del dispositivo para imágenes asimétricas, para proyecciones en columnas circulares y superficies irregulares.

Los profesionales o el personal que recibirán la capacitación serán determinados por el supervisor del contrato y el puntaje se otorgará así dependiendo del número de personas a capacitar, así:

PERSONAL	PUNTOS
1-3 personas	7 puntos
4 o más personas	15 puntos

Nota 1: Para efectos del otorgamiento del correspondiente puntaje, el oferente deberá anexar a su propuesta una Carta de Compromiso firmada por el Representante Legal, donde se comprometa a realizar el curso con entrega de certificación.

Nota 2: Al proponente se le otorgarán los puntos correspondientes al criterio técnico dependiendo de su ofrecimiento en cuanto al número de horas de duración del curso certificado, en caso de que el oferente no ofrezca el curso certificado *obtendrá cero (0) puntos*.

Nota 3: La no presentación certificada o presentarla sin la firma del representante legal, será causal de no otorgamiento de puntaje.

Nota 4: Por ser un valor agregado esta certificación no generará un valor adicional para la IUE, estará a cargo del proponente.

B. SOPORTE TÉCNICO EXTENDIDO. Se otorgará un máximo de 14.5 puntos.

De acuerdo con las actividades a desarrollar en el contrato, la entidad otorgará puntaje adicional al oferente que ofrezca, como valor agregado, soporte técnico remoto extendido para los equipos de cómputo y sistemas suministrados, mediante software de gestión y acceso remoto, con el fin de brindar acompañamiento técnico, diagnóstico de fallas, configuración y asistencia operativa posterior a la instalación y puesta en funcionamiento de la solución tecnológica.

La asignación de puntaje se realizará conforme al siguiente criterio:

MESES	PUNTOS
6 meses de soporte técnico extendido	7 puntos
8 meses de soporte técnico extendido	10 puntos
12 meses de soporte técnico extendido	14.5 puntos

Nota 1: Para efectos del otorgamiento del correspondiente puntaje, el oferente deberá anexar a su propuesta una Carta de Compromiso firmada por el Representante Legal, donde se comprometa a brindar soporte técnico extendido, posterior a la terminación del contrato, indicando el tiempo ofertado de soporte adicional.

Nota 2: Al proponente se le otorgará el puntaje correspondiente al criterio técnico de acuerdo con el número de personas a capacitar, en caso de que el oferente no ofrezca la capacitación ***obtendrá cero (0) puntos***.

Nota 3: La no presentación certificada o presentarla sin la firma del representante legal, será causal de no otorgamiento de puntaje.

Nota 4: Por ser un valor agregado este soporte no generará un valor adicional para la IUE, estará a cargo del proponente.

III. FACTOR LEGAL (Máximo 10.5 puntos)

♦ INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Las entidades estatales con el objetivo de promover la industria nacional deben asignar dentro de los criterios de evaluación de las ofertas un puntaje para estimular la oferta de bienes y servicios nacionales.

A. **Son Bienes Nacionales:** Los Bienes Inscritos en el Registro de Productos de bienes nacionales- RBPN-.

B. **Son Servicios Nacionales:** En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un

proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista

C. Bienes y servicios de Trato Nacional: Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

La entidad concederá trato nacional a:

a) Bienes y servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación
b) A los Bienes y Servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad y los Servicios de la comunidad andina de naciones.
c) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
d) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

D. Incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros: La incorporación de bienes es realizada mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros.

La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas nacionales que presten servicios profesionales, técnicos u operativos. La asignación de puntos por la incorporación de estos servicios es diferente a la posibilidad prevista en algunos acuerdos comerciales para la contratación de personal local en áreas rurales.

Considerando que el objeto de la presente selección abreviada menor cuantía es una prestación de servicios, sólo se asignará puntaje por el ofrecimiento de SERVICIOS NACIONALES, de la siguiente manera:

Asignación de puntajes de Bienes y Servicios nacionales o de trato nacional:

a. Los proponentes que ofrezcan servicios o bienes o trato nacionales obtendrán un puntaje de "10" puntos.
b. Se asignará puntaje al Proponente que ofrezca servicios extranjeros que incorporen componente nacional:
   - Si el proponente ofrece servicios extranjeros que incorporen servicios nacionales entre el 49.99% al 99.99%, se otorgara un puntaje de "5" puntos.
   - Si el proponente ofrece bienes/servicios extranjeros o servicios nacionales menores al 49.99% obtendrá un puntaje de "0" puntos.
c. Si el proponente ofrece bienes/servicios extranjeros obtendrá un puntaje de "0" puntos.

Nota: La acreditación de SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL se realizará de conformidad con lo establecido en el manual de incentivos expedido por Colombia Compra Eficiente, es decir, para el caso de persona natural se verificará con la Cédula de Ciudadanía que certifica la nacionalidad o la visa de residencia certifica la residencia.
Si la persona es jurídica se verificará si está constituida o no en el país. La verificación se hará con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Además de lo anterior, en virtud de lo establecido por el Decreto 680 de 2021, **para poder obtener el puntaje de servicio nacional, el proponente deberá** aportar certificación entregada por la proponente persona natural, o el Representante Legal del proponente individual, o por el Representante de cualquiera de las formas asociativas, en la cual **se indique expresamente que para el desarrollo del presente objeto contractual y de acuerdo con el personal mínimo requerido del proceso, vinculará el porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.**
De no aportar dicho certificado, no obtendrá puntaje alguno.

- **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF. (DECRETO 1860 DEL 2021, LEY 2479 DE 2025) (0,25 puntos).**

Se le otorgará un total de 0.25 PUNTOS al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresa de mujeres o emprendimiento y empresas de jóvenes egresado del sistema de protección del ICBF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2479 de 2025, la cual modifica las disposiciones de la Ley 2069 de 2020, y lo contenido en el Decreto 1860 de 2021, teniendo presente lo siguiente:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida

por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

5. La definición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF se reglamentará por el gobierno nacional.

6. De conformidad con lo establecido en la Ley 2479 de 2029, articulo *5: Definiciones*. Para Efectos de la presente ley, se deberán tener en cuenta las siguientes Definiciones:

- *Egresado del Sistema de Protección del ICBF:* Es toda persona natural,

que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adaptabilidad.

- *Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF:* Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad.

7. De conformidad con lo establecido en la Ley 2479 de 2029, articulo 13: **Registro Nacional de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de actualización de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno nacional, para su inclusión social y productiva.

El Instituto Colombiano de Bienestar familiar tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para implementar el registro, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento técnico en el marco de sus competencias a entidades públicas como el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, el DANE, y demás entidades Públicas y Privadas.

PARÁGRAFO. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas.

PARÁGRAFO 2. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. Para los emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, se deberá contar con el registro en el SIM expedido por el ICBF.

En todo caso, la IUE estará sujeta a la reglamentación que para la materia expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita una de las dos condiciones anteriores, teniendo presente el porcentaje mínimo de participación establecido en el Decreto 1860 de 2021.

- **INCENTIVO MIPYME (DECRETO 1860 DE 2021) (0.25 Puntos)**

Se le otorgará un total de 0.25 PUNTOS de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021. Las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se le descontará un total de **VEINTE (20) PUNTOS** al proponente que se le haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

ARTÍCULO 58. REDUCCION DE PUNTA.JE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de*

2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.
Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

***Parágrafo primero**. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***Parágrafo segundo**. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.*

XV. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente aplicando los criterios de desempate previstos en el Capítulo II, Compras Públicas, **artículo 35 de la Ley 2069 del 31 diciembre de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 y por el artículo 15 de la Ley 2481 de 2025, así como lo establecido en el Decreto 0287 de 2026.** En forma sucesiva y excluyente, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o

servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en

condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no

es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que

pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o

reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan

la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. En caso de selección de contratos o convenios relacionados con investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas educativas, se preferirán las ofertas presentadas por las Escuelas Normales Superiores Oficiales o juntamente con otras Normas o Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los

casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

Ahora bien, si agotados los 13 primeros numerales del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la entidad no logra establecer una oferta ganadora y persiste la situación de empate, deberá acudir para la selección del contratista a la regla de método aleatorio que se determinará en el texto siguiente, el cual se presenta como una expresión clara del principio de transparencia, economía y publicidad enmarcado en el régimen general de contratación:

1. Se exhibirán a todos los asistentes el elemento sobre los cuales (bolsa o caja oscura) se depositarán las balotas cuyo número será igual a la cantidad de oferentes habilitadas que se encuentren en situación de empate.

2. Se exhibirán y mostrará a los asistentes las balotas y la calidad estándar de las mismas.

3. Se depositarán las balotas en el elemento elegido, a cada balota se le asignará un número empezando por el digito 1 y hasta el número máximo de oferentes habilitados que estén en situación de empate.

4. Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir, tomará una balota y se dejará constancia del número sacado por ella. El orden de este procedimiento se determinará acorde con la hora de presentación de la propuesta, empezando por aquella que fue presentada en primer lugar en la plataforma Transaccional SECOP II; luego la que entregó después y así sucesivamente hasta agotar el número de oferentes asistentes acreditados.

5. Cada proponente debe presentarse a la audiencia a través de su representante legal o apoderado con poder debidamente otorgado y en caso de no presentarse debidamente o no asistir sin previa justificación.(que deberá ser allegada a la entidad a través del sistema de SECOP II por mensaje dirigido a la entidad, con un tiempo no menor a 30 minutos a la hora de cierra) antes de la fecha y hora del certamen), la Entidad Territorial procederá a realizar el procedimiento **solo con los asistentes acreditados en debida forma**.

Quien no se presente y no tenga justificación se considera por parte de la entidad que no estuvo interesado y por tanto no tendrá posibilidad de participar del sorteo.

Si justifica la no asistencia en debido momento, es decir antes del tiempo estipulado de 30 minutos antes del cierre, este podrá tener la posibilidad de ser objeto del sorteo en el cual la entidad elegirá en la oportunidad que le corresponde acorde con el orden de presentación de la propuesta en SECOP II.

Si solo se presenta 1 proponente y no llegaren a la entidad las justificaciones y éste está debidamente acreditado será el ganador del certamen sin necesidad de agotar ningunos de los pasos aquí establecidos.

6. Estando presentes los oferentes; aquel que tome el número más alto de las balotas introducidas al elemento que alberga las mismas, será el ganador y no se seguirá el procedimiento por considerarse agotado.

7. Ante la Hipótesis de no presentarse ningunos de los oferentes y al no justificar su no asistencia la entidad procederá a sacar las balotas en presencia de la oficina de control interno y quien tenga el número mayor será el ganador de la contratación. Pero los oferentes que están en situación de empate justifican su no asistencia la entidad volverá a fijar fecha y hora para el nuevo certamen momento para el cual ya no serán válidas nuevas excusas por lo no asistencia y si persiste la causa de no asistencia deberá delegar a un apoderado.

8. Terminado el certamen se dejará constancia de la hora de cierre de la diligencia y firmarán todos los presentes.

XVI. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

En el contrato a celebrar LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, encuentra que se puede presentar un riesgo que afecta la relación contractual dentro de los principios de Eficacia y Eficiencia; el cual es identificado, ponderado y se establece a un responsable en caso tal de que sea materializado y cause un daño económico que debe ser asumido por el proveedor.

El estudio de riesgos busca tipificar, estimar, y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (Art. 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

Algunas de las medidas son:

1. Estableciendo una forma de pago de tal manera que sólo se efectúe el mismo, una vez se produzca la entrega del bien o servicio a entera satisfacción
2. Consignando las cláusulas de multas y penal pecuniaria en el contrato.
3. Estricto seguimiento por parte del supervisor del contrato

(ANEXO MATRIZ DE RIEGO)

XVII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para amparar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá adquirir una póliza de seguros, **en un término que no supere los dos (2) días posterior a la celebración del contrato**, a través de una compañía de seguros legalmente constituida, la cual ha de cubrir los citados perjuicios en los términos y porcentajes que se señalan a continuación:

a) **Garantía de seriedad de la oferta**: Por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la oferta, la cual permanecerá vigente por el término de NOVENTA DÍAS (90) días calendario, contados a partir de la presentación de esta.
b) **Cumplimiento de contrato:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y un (01) año más.
c) **Calidad de los bienes:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será la del plazo del contrato y un (01) año más.
d) **Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y tres (3) años más.

XVIII. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La Institución dará aplicación a lo establecido en la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015 *"APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN"*.

Para lo anterior se procede a realizar el análisis para establecer qué acuerdos comerciales serían aplicables al proceso de contratación, teniendo en cuenta el *"Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación*[2]*"* establecido por Colombia Compra eficiente, así[3]:

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii/como-usar-el-secop-ii-comprador/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad
[3] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra (ver ejemplo en la sección correspondiente).

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial Nivel Subcentral**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	**Chile**	SI	NO Bienes y servicios $1.091.804.264 Servicios de construcción $ 27.295.106.607	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.*	NO
	Perú	SI			NO
	México	NO	N/A		NO
Canadá		NO	N/A		NO

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial Nivel Subcentral	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile[4]		NO	N/A	N/A	NO
Corea		NO	NO Bienes y servicios $ 1.091.000.000; Servicios de construcción $81.880.000.000	*NO APLICA*	NO
Costa Rica		SI	NO Bienes y servicios $1.940.398.620; Servicios de construcción $27.357.983.079	*1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29,32, 35, 37, 57, 58.*	NO
Estados Unidos		NO	NO Bienes y servicios $1.940.398.620; Servicios de construcción $27.357.983.079	*NO APLICA*	NO
Estados AELC		SI	NO Bienes y servicios $1.131.227.573 Servicios de construcción $28.280.689.315	*1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.*	NO
Mexico		NO	N/A		N/A
Triángulo Norte	**El salvador**	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59*	SI
	Guatemala	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.*	SI
	Honduras	NO	N/A	*NO APLICA*	NO
Unión Europea		SI	NO Bienes y servicios $1.131.227.573 Servicios de construcción $28.280.689.315	*1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.*	NO

[4] Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. La IUE es un establecimiento público de orden territorial determinada como Institución de Educación Superior, en consecuencia, no aplica el acuerdo de Chile.

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial Nivel Subcentral	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Israel[5]	NO	N/A		N/A
Mexico	NO	N/A		N/A
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios de construcción $27.276.479.385	*1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57*	NO
Comunidad Andina	SI	La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que dé a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional. La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.		

En caso de estar excluido, dichas exclusiones de aplicabilidad y excepciones se encuentran contenidas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y según el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con los Acuerdos Comerciales vigentes, la entidad Estatal debe elaborar el Cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales Artículo 2.2.1.2.4.1.1 y Artículo 2.2.1.2.4.1.1 Decreto 1082 de 2015.

NOTA: Con relación a la exclusión No. 14 del Anexo 4 - Las convocatorias limitadas a Mipymes. Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la entidad verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el **PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.**

XIX. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

EXPERIENCIA EMPRESAS PLENAS:

Para determinar las propuestas hábiles en cuanto a su experiencia, se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el presente capítulo del

[5] En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.

pliego de condiciones, los cuáles serán verificados por los integrantes asignados por la Institución Universitaria de Envigado.

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **dos (02) certificados de contratos** con entidades públicas o privadas cuyo objeto, en la ejecución de contratos relacionados con una o varias de las actividades que se relacionan a continuación, así mismo, el presupuesto sumado en los certificados debe ser **igual o superior a dos (02) veces** el presupuesto oficial, expresado en SMMLV, es decir **559,91 SMMLV**.

La actividad o actividades en las que deberán estar relacionados los contratos son las siguientes:

- Suministro e instalación de equipos audiovisuales;
- Integración de sistemas multimedia;
- Sistemas de proyección de gran formato;
- Video mapping;
- Experiencias inmersivas;
- Infraestructura tecnológica para eventos;
- Sistemas de sonido profesional;
- Soluciones audiovisuales interactivas;
- Montaje tecnológico multimedia;
- Instalación de sistemas de visualización y proyección.

Los certificados aportados serán verificados en el RUP y cada uno deberá estar clasificado en mínimo **seis (06) códigos** de los especificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC y en cada una de las certificaciones de experiencia, el proponente deberá relacionar en el Formulario Experiencia del proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego y documentos previos. **No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.**

SISTEMA DE PREFERENCIAS EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

EXPERIENCIA REQUERIDA COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (NIIF PYMES) • EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES • JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF • EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, la Ley 2479 de 2025 y el Decreto 0287 de 2026, la institución establece como criterios diferenciales para MiPymes, los emprendimientos y empresas de mujeres, los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF y las personas o empresas o

emprendimientos con personas con discapacidad, el requisito habilitante de experiencia, la cual podrá ser acreditada, para estos actores protegidos, así:

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **dos (02) certificados de contratos** con entidades públicas o privadas cuyo objeto, en la ejecución de contratos relacionados con una o varias de las actividades que se relacionan a continuación, así mismo, el presupuesto sumado en los certificados debe ser **igual o superior a una (01) vez** el presupuesto oficial, expresado en SMMLV, es decir **279,95 SMMLV**.

La actividad o actividades en las que deberán estar relacionados los contratos son las siguientes:

- Suministro e instalación de equipos audiovisuales;
- Integración de sistemas multimedia;
- Sistemas de proyección de gran formato;
- Video mapping;
- Experiencias inmersivas;
- Infraestructura tecnológica para eventos;
- Sistemas de sonido profesional;
- Soluciones audiovisuales interactivas;
- Montaje tecnológico multimedia;
- Instalación de sistemas de visualización y proyección.

Los certificados aportados serán verificados en el RUP y cada uno deberá estar clasificado en mínimo **dos (02) códigos** de los especificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC y en cada una de las certificaciones de experiencia, el proponente deberá relacionar en el Formulario Experiencia del proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego y documentos previos. **No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.**

EXPERIENCIA DE OFERENTES PLURALES:

Para evaluar la experiencia del oferente plural (consorcio o unión temporal) se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrado por dos (2) miembros cada miembro deberá acreditar como mínimo UN (1) contrato en las condiciones enunciadas. Esta condición está dada para el número de contratos, la cantidad de códigos UNSPSC y el monto requerido.
2. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrada por MÁS de dos (2) miembros, se cumplirá cuando al menos dos (2) de los miembros logren acreditar cada uno el contrato exigido, con la cantidad de códigos UNSPSC y el monto requerido.

3. Para ser acreedor de los criterios diferenciales de experiencia, debe tener presente las siguientes normas:

- **Para emprendimientos y empresas de mujeres:**

Solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- **Para MiPymes:**

Solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- **Para personas, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:**

Solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural

IDONEIDAD

a) El proponente deberá adjuntar en su propuesta Certificación expedida por el fabricante, donde se acredite que el oferente es integrador o Distribuidor autorizado de los equipos ofertados dentro del presente proceso de selección. La certificación debe estar vigente y no debe ser expedida con una antelación superior a dos (2) meses a la fecha de cierre del proceso.

b) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL / OCUPACIONAL	DEDICACIÓN (H/S/M)[6]	EXPERIENCIA	ACTIVIDADES
Un (1) Coordinador de proyectos	**Ingeniero de sonido, o electrónico o informático o áreas afines, con matrícula profesional vigente.** **Con especialización en Gerencia de proyectos** Deberá aportar la matrícula y los	**100%**	Con Experiencia profesional mínima de 03 años contados a partir de la matricula profesional. La experiencia deberá acreditarse mediante certificados expedidos por la empresa proponente o por la empresa donde se	Coordinar todas las actividades inherentes al proyecto integral.

[6] Es el tiempo que requiere el personal para desarrollar las actividades del objeto contractual

CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL / OCUPACIONAL	DEDICACIÓN (H/S/M)[6]	EXPERIENCIA	ACTIVIDADES
	antecedentes profesionales.		prestaron los servicios.	

Nota 1: El personal descrito se requiere como requisito para la **habilitación del proceso**. **La validación y verificación de los requisitos que deben acreditarse respecto al personal requerido quedará a cargo del Comité evaluador del proceso.**

Nota 2: Para la acreditación de este, el oferente deberá presentar:

1. Aportar las hojas de vida, titulaciones y certificaciones necesarias que acrediten la experiencia e idoneidad exigida al personal requerido.
2. Presentar anexo de autorización hojas de vida para el tratamiento de datos sensibles y debidamente suscrito por el personal requerido.
3. Copia de la tarjeta militar o Certificación provisional, cuando aplique, que permita acreditar la situación militar del personal mínimo requerido.
4. En caso de requerirse Tarjeta o matricula profesional o resolución.
5. Certificado que expiden los respectivos Consejos Profesionales respecto de las sanciones disciplinarias profesionales (abogados, ingenieros, contadores, entre otros), cuando aplique.
6. Se deberá anexar las certificaciones laborales y contractuales, las cuales deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

CERTIFICACIONES LABORALES	RELACIÓN DE CONTRATOS
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE
NOMBRE Y C.C. DEL EMPLEADO	NOMBRE Y C.C. DEL CONTRATISTA
TIPO DE CONTRATO	OBJETO DE CONTRATO
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN (SI APLICA)	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE CADA CONTRATO
CARGO Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS	OBLIGACIONES PACTADAS Y EJECUTADAS
NOMBRE, CARGO Y CONTACTO DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN.	NOMBRE, CARGO Y CONTACTO DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN.

Toda la experiencia aportada será verificada a través de certificaciones, en caso de que las certificaciones no contengan la totalidad de los requisitos el contratista podrá aportar contratos o actas de liquidación.

c) Certificado vigente de cumplimiento de reporte de estándares mínimos del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo de la vigencia inmediatamente anterior emitido por el Ministerio del Trabajo.

d) Certificado vigente de cumplimiento de reporte de estándares mínimos del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo de la vigencia inmediatamente anterior emitido por la ARL respectiva.

XX. ANEXOS

1. Certificado de disponibilidad presupuestal
2. Análisis del sector económico.
3. Cotizaciones.
4. Matriz de Riesgos
5. Adjuntos (documentos anexos)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II
RAFAEL ALEJADRO BETANCOURT DURANGO
Rector
Institución Universitaria de Envigado - IUE

Proyectó: *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*	**Revisó:** *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*	**Aprobó:** *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*
Andrea Medina Diaz Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica IUE	**Leidy Posada Jiménez** Asesora Oficina Asesora Jurídica IUE	**Claudia Natalia Ramirez Pino** Directora (E) Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial IUE